

Convenio Especifico de Colaboración

PARA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTA DIF
ESTATAL, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE
REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ESTADO
DE DURANGO, PARA LOS DERECHOHABIENTES DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS PARA LA SUBROGACIÓN DE SUS SERVICIOS, MISMO QUE SE CELEBRA EN PRESENCIA DEL **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, Y TESTIGOS DE ASISTENCIA; POR UNA PARTE **“LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO”**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“SALUD”**, Y POR OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. ROCIO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“DIF ESTATAL”**, Y CUANDO ACTUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINA **“LAS PARTES”**, LOS CUALES EN ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

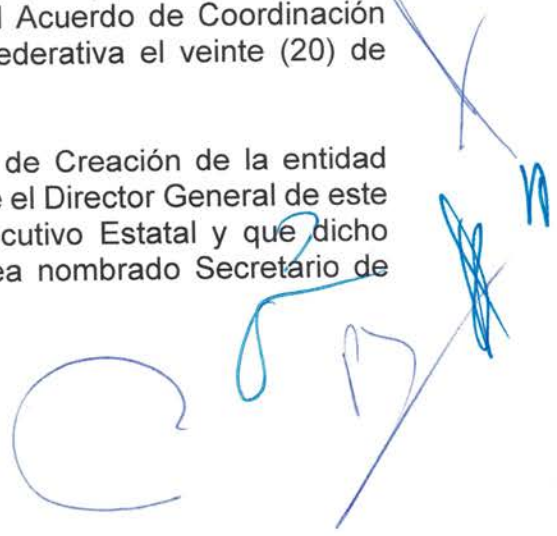
DECLARACIÓN DE **“SALUD”** (PERSONALIDAD)

I. **“SALUD”**, a través de su representante legal declara:

I.I.- Que mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de número veinticinco (25), del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Durango” con personalidad jurídica y patrimonio propio. Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.II.- Que, conforme al decreto citado en el inciso inmediato de esta declaración, el Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta entidad federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.III. - Que en el artículo noveno (9°) del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.



I.IV.- Que el **Dr. Sergio González Romero**, es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el **Dr. José Rosas Aispuro Torres**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Por ende, conforme a lo expresado en el inciso inmediato anterior de la presente declaración, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".

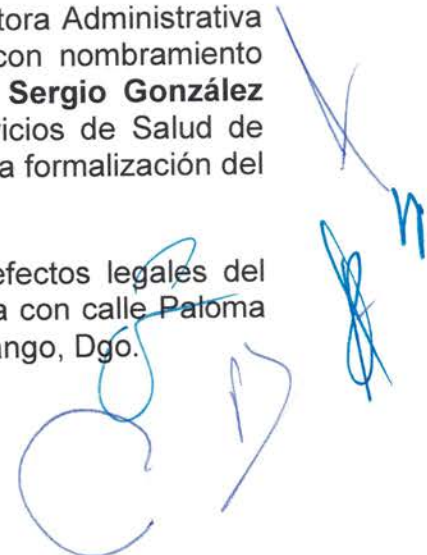
I.V.- Que como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracción I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

I.VI.- Que el organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

I.VII.- Que en calidad de Secretario de Salud en el Estado, Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango" y Vicepresidente del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en Durango, comparece a celebrar el presente acto jurídico. Lo anterior se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento Interior, 27 fracción I y 28 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

I.VIII.- Que la **C.P. Ruth María Vázquez Barraza**, es Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Durango, lo cual acredita con nombramiento expedido con fecha de 16 de Julio del 2018, por el **Dr. Sergio González Romero**, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, y en tal carácter acompaña al director general en la formalización del presente instrumento jurídico.

I.IX.- Que señala el siguiente domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico en Calle Cuauhtémoc esquina con calle Paloma No. 255 Norte, Zona Centro, con Código Postal 34000, Durango, Dgo.



DECLARACIÓN DE “DIF ESTATAL” (PERSONALIDAD)

II. EL “DIF ESTATAL” a través de su representante legal declara:

II.I.- Que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango**, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número 165 expedido por el Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete.

II.II.- Que su representante legal es la **Dra. Rocío Azucena Manzano Cháidez**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo establecido en el artículos 22 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, artículos 19, 26 y 27 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como los artículos 6 y 7, fracción I y VI, del Reglamento Interno del Sistema Estatal; acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el **Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango**, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.


II.III.- Que de conformidad con el artículo 34, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social, y demás ordenamientos legales aplicables, la Directora General cuenta con amplias facultades para celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

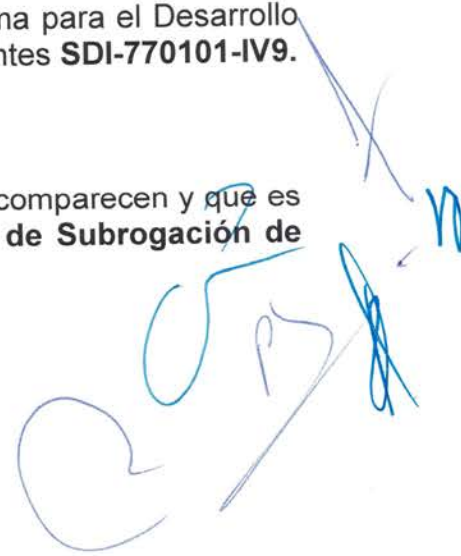
II.IV.- Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio el ubicado en Boulevard. José Ma. Patoni 105 del Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, de la Ciudad de Durango, Dgo., C.P.34217.

II.V.- Que para efectos fiscales su razón social es “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, con Registro Federal de Causantes **SDI-770101-IV9**.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.I.- Que se reconocen la personalidad jurídica con que comparecen y que es su voluntad libre la celebración del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**;





III.II.- Que realizarán las acciones necesarias de acuerdo a sus facultades y lineamientos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable;

III.III.- Que es su propósito, celebrar el presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, a fin de llevar a cabo acciones conjuntas para la atención de la población vulnerable, a través de la subrogación de los servicios prestados por **"DIF ESTATAL"**, por medio del Centro de Rehabilitación y Educación Especial en el Estado, en beneficio de derechohabientes de **"SALUD"**, mismo que sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

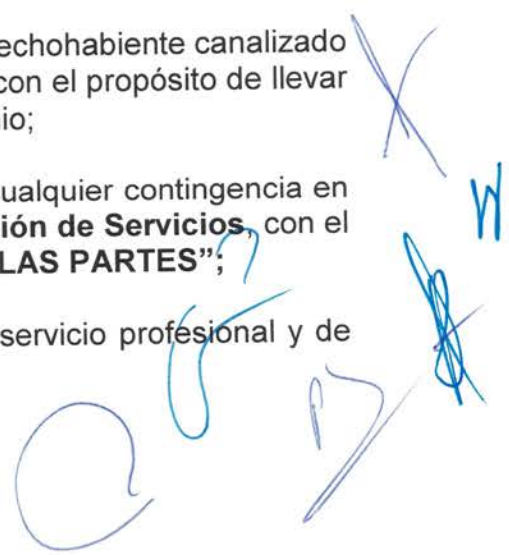
El presente **Convenio de Subrogación de Servicios** tiene por objeto, establecer las bases y mecanismos para la subrogación de los servicios que presta **"DIF ESTATAL"**, a través de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (**en adelante C.R.E.E.**), en el Estado de Durango, en beneficio de derechohabientes de **"SALUD"**, para su eficaz otorgamiento y recepción.

Los servicios se detallan en los Anexos **A y B**, del presente convenio.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL".

Para dar cumplimiento al objeto de éste convenio, **"DIF ESTATAL"**, por conducto de los **"C.R.E.E"** en el Estado, se obliga a:

- a. Proporcionar los servicios descritos en los Anexos **A y B**, (en su caso) a los derechohabientes que sean debidamente canalizados por **"SALUD"**, en el entendido que dicho servicio se prestará en días y horas hábiles para los **"C.R.E.E"** en el Estado;
- b. Llevar el Control médico y administrativo de cada derechohabiente canalizado por **"SALUD"**, a través de un expediente ordinario, con el propósito de llevar a cabo un eficaz funcionamiento del presente convenio;
- c. Informar de manera clara y oportuna a **"SALUD"**, cualquier contingencia en la operatividad del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, con el objeto de que se tomen las medidas adecuadas de **"LAS PARTES"**;
- d. Proporcionar a derechohabientes de **"SALUD"**, un servicio profesional y de calidad;



- e. Presentar mensualmente a **"SALUD"**, los documentos que amparan los servicios prestados, para estar en aptitud de realizar el cobro de los mismos, de conformidad con los tabuladores anexos marcados como **A y B**.

Para el control de lo anterior, los documentos a que se refiere el apartado que antecede deberán contener:

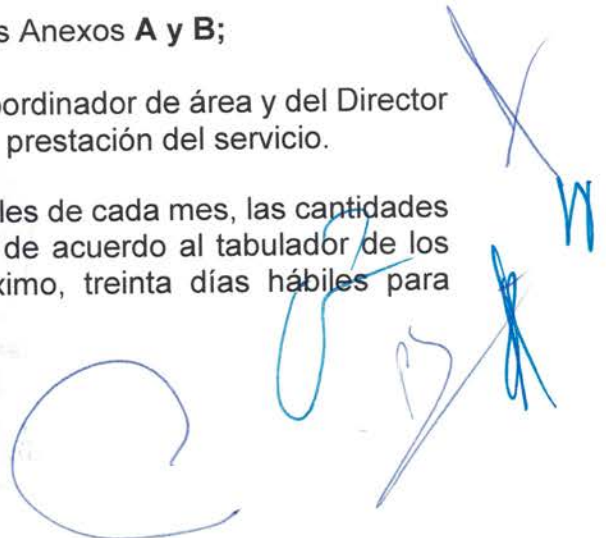
1. Relación de pacientes atendidos;
2. Comprobante fiscal (Factura), debidamente requisitada de acuerdo a los lineamientos de las Leyes Fiscales aplicables al caso;
3. Relación de servicios médicos subrogados;

- f. Respetar la prescripción del médico tratante adscrito a **"SALUD"**, referente al número de sesiones y tratamiento, cuando se otorguen por un médico especialista en la materia, en caso contrario **"DIF ESTATAL"**, otorgará la atención especializada.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "SALUD".

Por su parte **"SALUD"**, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a. Canalizar a los derechohabientes de **"SALUD"** en el Estado, a los **"C.R.E.E"** que así lo ameriten, mediante formato único de servicios subrogados, que deberá contener los siguientes datos:
 1. Nombre completo del derechohabiente, número de afiliación y sello de vigencia de derechos;
 2. Resumen médico, diagnóstico presuntivo y el motivo del canalización, mismos que deberán ser firmados por el médico tratante, inscribiendo el nombre completo y su cédula profesional;
 3. Servicio solicitado en base al listado de los Anexos **A y B**;
 4. Nombre y firma del médico tratante, del coordinador de área y del Director de la Unidad Hospitalaria, que autoriza, la prestación del servicio.
- b. Cubrir dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, las cantidades correspondientes a los servicios subrogados de acuerdo al tabulador de los Anexos **A y B**, tendiendo como plazo máximo, treinta días hábiles para efectuar el pago.



- c. Asumir de manera expresa, la responsabilidad que legalmente le fuera imputable, cuando la prestación del servicio solicitado, origine daño al derechohabiente por causa atribuible a su negligencia, omisión, imprecisión y/o falsedad de los datos aportados en la solicitud de servicios subrogados.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará en pesos mexicanos a los **10 (diez) días naturales** posteriores a aquel en que **“DIF ESTATAL”** presente la representación impresa del comprobante fiscal digital y documentación comprobatoria que acredite la prestación del servicio de conformidad con lo normado en el procedimiento para la recepción glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y constitución de fondos fijos, documentos que deberán presentarse en el Área de Trámite de Erogaciones de la Jefatura Delegacional de Finanzas ubicada en calle Juárez no. 104 Sur, Zona Centro Código Postal 34000, Durango, Dgo., de lunes a viernes en un horario 9:00 a 13:00 horas

“SALUD”, pagará a **“DIF ESTATAL”**, por concepto de los servicios subrogados, la cantidad estipulada en el tabulador establecido en los Anexos **A y B**, los cuales forman parte del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**.

El **“DIF ESTATAL”**, presentará a **“SALUD”**, las facturas generadas por el servicio subrogado, acompañadas de la orden debidamente requisitada y que corresponda a los precios establecidos en el tabulador comprendidos en los Anexos **A y B**.

El llenado de la solicitud y/o autorización de servicios subrogados, deberá ser prescrita por los Gestores Médicos y/o personal médico adscrito a **“SALUD”**, a fin de que sean cotejadas con sus registros, luego se turnará para su revisión a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto y una vez validada, se autorizará el pago por **“SALUD”**.

QUINTA.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“DIF ESTATAL”, prestará sus servicios médicos en los espacios físicos que ocupan los Centros de Rehabilitación y Educación Especial (**C.R.E.E.**) en el Estado:

1. **En la Ciudad de Durango**, en Predio Canoas S/N, de la Colonia Velino M. Preza, C.P. 34079, del Municipio de Durango, Teléfono (618) 1-37-10;
2. **En la Ciudad Gómez Palacio**, en Avenida Morelos y Francisco Sarabia S/N, Zona Centro, C.P. 35000, Teléfono (871) 714-78-07;

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

3. **En el Salto Pueblo, Municipio de Pueblo Nuevo**, en Calle los Sauces y Porfirio Burciaga S/N, Colonia La Victoria, C.P. 34948, Teléfono (618) 163-22-72;
4. **En Santiago Papasquiario** en Calle Parque Zaragoza S/N, de la Colonia El Pueblo, C.P. 34649, Teléfono (677) 109-19-48.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD HACIA EL PACIENTE.

“**LAS PARTES**” expresamente, manifiestan que la institución prestadora del servicio, no se hace responsable del tratamiento inmediato posterior, que pudiera requerir el paciente por cualquier reacción a consecuencia del estudio, por lo que la unidad solicitante, seguirá el tratamiento del derechohabiente de “**SALUD**”.

SÉPTIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

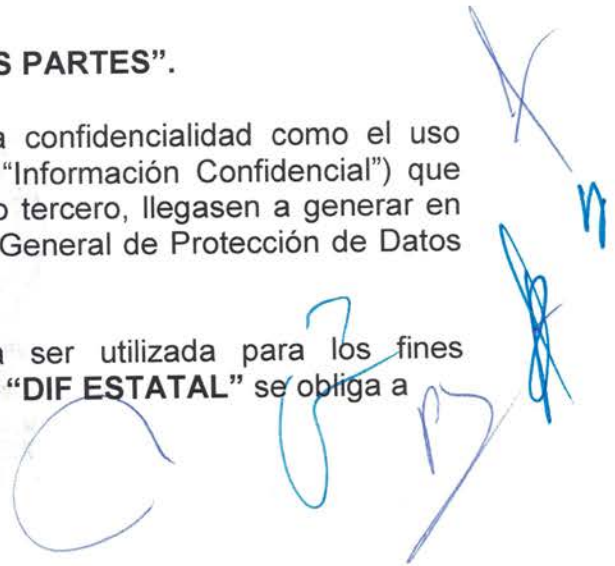
Con el fin de alcanzar el objeto del presente instrumento jurídico, se realizarán las siguientes acciones conjuntas:

- a. Compartir información relacionada con el objeto de este **Convenio de Subrogación de Servicios**, que permita a “**LAS PARTES**”, una mejor toma de decisiones;
- b. Evaluar periódicamente, los resultados derivados de la celebración del presente **Convenio de Subrogación de Servicios** y hacerse llegar mutuamente, la información;
- c. “**LAS PARTES**” convienen en establecer acciones de colaboración recíproca, dentro de su ámbito de operación, con la finalidad de apoyar a los beneficiarios del presente convenio;
- d. Las demás necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE “LAS PARTES”.

“**DIF ESTATAL**” se obliga a preservar tanto la confidencialidad como el uso restringido de la información (en lo sucesivo la “**Información Confidencial**”) que “**SALUD**”, el personal del mismo o cualquier otro tercero, llegasen a generar en ejecución de este Convenio de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales vigentes.

La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en el presente Convenio, por lo que “**DIF ESTATAL**” se obliga a



mantener en secreto y a no copiar o divulgar la información confidencial de ninguna manera a terceras personas no autorizadas por **“SALUD”** para tener conocimiento o aprovecharse de la misma. En caso de incumplimiento de esta obligación, **“SALUD”** tendrá la facultad de rescindir este **Convenio de Subrogación de Servicios** sin necesidad de declaración judicial.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, **“DIF ESTATAL”**, conviene en proteger la información confidencial que reciba de **“SALUD”** o de cualquier tercero relacionado con **“DIF ESTATAL”**, con el mismo cuidado que utiliza para manejar su propia información confidencial.

La información confidencial siempre será propiedad exclusiva de **“SALUD”**, por lo que **“DIF ESTATAL”**, tendrá la obligación de restituir a **“SALUD”** la información confidencial en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a. A partir de la fecha en que **“SALUD”** se lo solicite;
- b. A partir de la fecha de terminación de la vigencia del presente convenio;
- c. A partir de la fecha de rescisión del **Convenio de Subrogación de Servicios**, en el entendido de que **“DIF Estatal”** se abstendrá en todo momento de retener copias y/o registros que contengan total o parcialmente la información confidencial.

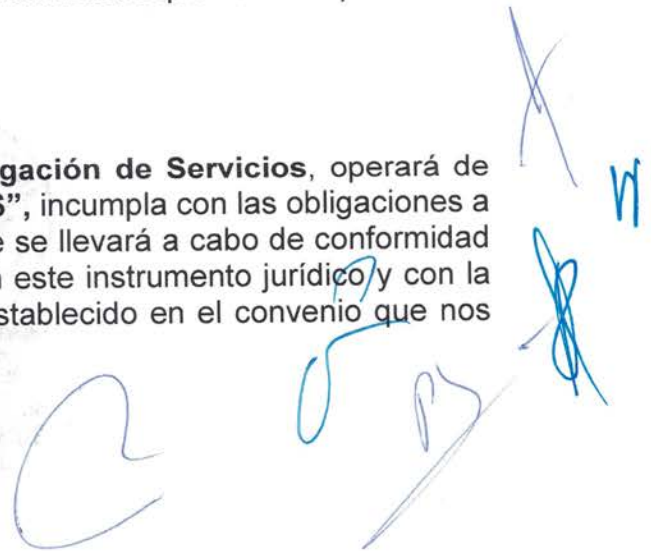
Lo anterior, se exceptúa lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan, que el presente instrumento jurídico, podrá ser modificado, actualizado, adicionado, renovado o revocado de común acuerdo en aras de la mejoría y beneficio de las mismas, lo cual tendrá que hacerse por escrito y anexarse, formando parte integral del mismo.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN.

La rescisión del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, operará de pleno derecho cuando alguna de **“LAS PARTES”**, incumpla con las obligaciones a que se comprometen expresamente; misma que se llevará a cabo de conformidad con las leyes aplicables de la materia que rigen este instrumento jurídico y con la responsabilidad para la parte que infringió lo establecido en el convenio que nos ocupa.



DÉCIMA PRIMERA.- DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“**LAS PARTES**”, con el fin de eficientizar la ejecución del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, convienen en formar una Comisión integrada por representantes de cada una de ellas, quienes podrán ser removidos libremente a de su cargo, previa comunicación por escrito a la contraparte y los cuales se les investirá de las siguientes atribuciones:

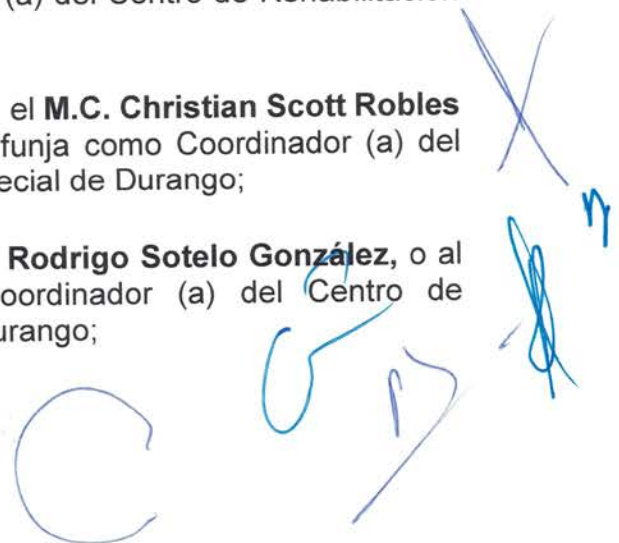
- a. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución en beneficio del objeto del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**;
- b. Observar, ejecutar y dar seguimiento a lo establecido en el presente instrumento;
- c. Revisar los mecanismos de referencia y contra referencia, y;
- d. Las demás que acuerden las partes, exceptuando las que contravengan el objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“**LAS PARTES**” convienen para la debida ejecución del objeto del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, la designación de los responsables de la Comisión de Seguimiento que establece la cláusula que antecede serán:

a. Por parte de “**DIF ESTATAL**”:

- **En la Ciudad de Durango, Dgo**, el **C. Gustavo Godínez Amaya** o al que en este momento funja como Coordinador (a) del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Durango;
- **En La Ciudad de Gómez Palacio Durango**, la **M.C. Silvia Moreno Alonso**, o al que funja como Coordinador (a) del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Durango;
- **En el Salto, Municipio de Pueblo Nuevo**, el **M.C. Christian Scott Robles Campos**, a o al que en este momento funja como Coordinador (a) del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Durango;
- **En Santiago Papasquiaro**, el **M.C. José Rodrigo Sotelo González**, o al que en este momento funja como Coordinador (a) del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Durango;



b. Por parte de “SALUD”:

- **La Dra. Blanca Estela Luna Gualito**, Directora de Servicios de Salud de Durango, o en su defecto, al que funja con tal carácter;
- **La Dra. Guadalupe Morales Bracho**, Coordinadora de Servicios Subrogados de Servicios de Salud de Durango, o en su defecto, al que funja con tal carácter.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA REMOCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que en caso de que por algún motivo, el personal designado en la Cláusula que antecede, sean removidos de sus cargos, las obligaciones del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, son enunciativas mas no limitativas, por lo que recaerá en quien esté vigente en el cargo, para darle continuidad al servicio proporcionado, con la responsabilidad de hacerlo del conocimiento por escrito en un término no mayor de 15 días, sin la necesidad de suscribir un nuevo convenio, sino que el escrito surtirá efectos de notificación, y será parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTO.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

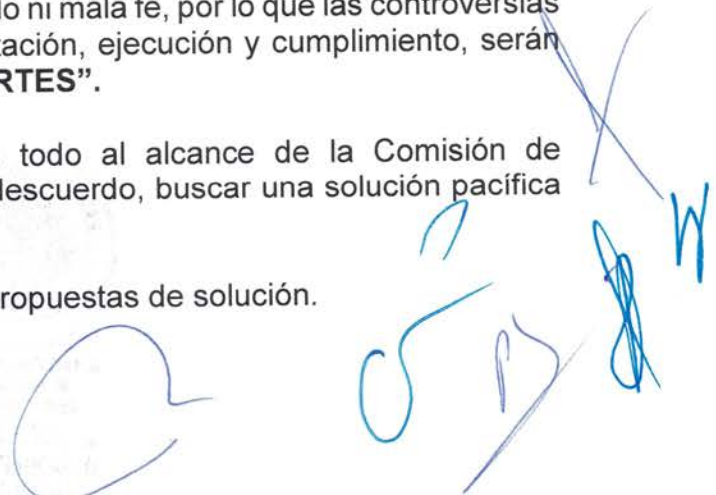
Cada una de “**LAS PARTES**”, serán responsables de sus respectivas relaciones laborales o de seguridad social que se generen por la designación o contratación del personal que cada una de ellas realice para el cumplimiento del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, por lo que se exime desde en este momento, recíprocamente de cualquier obligación que pudiera generar al respecto y bajo ningún supuesto, podrá ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” celebran el presente convenio de buena fe, si mediar vicios del consentimiento, es decir, sin violencia, ni dolo ni mala fe, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de manera pacífica por “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que pondrán todo al alcance de la Comisión de Seguimiento para en caso de tener algún desacuerdo, buscar una solución pacífica de conflictos o una amigable conciliación.

La Comisión de Seguimiento podrá emitir propuestas de solución.



DÉCIMASEXTA.- DE LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el cumplimiento de los servicios será únicamente por lo estipulado en el presente **Convenio de Subrogación de Servicios**. Ninguna otra afirmación de un hecho o promesa por parte de “**SALUD**”, incluido o no en este Convenio de Subrogación de Servicios por escrito o de manera activa, constituirán una garantía, por lo tanto “**DIF ESTATAL**” libera a “**SALUD**” de cualquier futuro problema que se pueda presentar en cualquiera de sus Centros de Rehabilitación y Educación Especial en el Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de que “**DIF ESTATAL**” fuera requerida de algún tipo de información por autoridades gubernamentales, administrativas, judiciales o de cualquier tipo respecto de “**SALUD**”, éste deberá informar en un plazo no mayor de tres (3) días naturales a la otra parte, a fin de que ésta ejercite cualquier tipo de acción legal o de cualquier índole, a fin de proteger la información.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

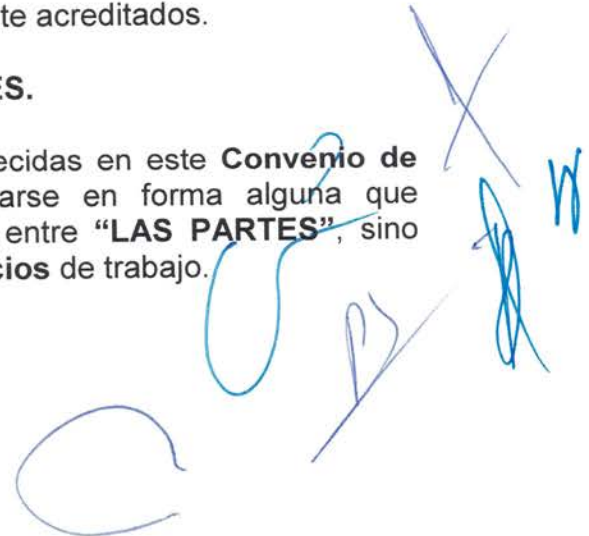
“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente **Convenio de Subrogación de Servicios** de manera anticipada sin responsabilidad para ninguna de las “**LAS PARTES**”, sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando exista causa justificada y/o la terminación anticipada, se lleve de común acuerdo, notificado la otra parte por escrito con (30) treinta días naturales de anticipación, lo anterior con el objeto de que no quede pendiente ningún procedimiento o subrogación ya aceptada.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**”, en caso de que algún evento fortuito y/o de fuerza mayor que les impida cumplir con los compromisos que derivan del presente instrumentó jurídico, no habrá responsabilidad que sancionar, siempre y cuando, el caso fortuito o la fuerza mayor según corresponda, queden debidamente acreditados.

VIGÉSIMA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

“**LAS PARTES**” admiten que las relaciones establecidas en este **Convenio de Subrogación de Servicios**, no podrán considerarse en forma alguna que constituyen un negocio mancomunado o sociedad entre “**LAS PARTES**”, sino meramente un **Convenio de Subrogación de Servicios** de trabajo.



VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL CALIDAD EN LOS SERVICIOS.

“**DIF ESTATAL**”, se compromete a aportar y mantener en todo tiempo el capital de trabajo necesario para proporcionar un tratamiento de excelente calidad de acuerdo al modelo clínico establecido en las políticas y procedimientos de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial tanto de la Capital como los establecidos en la Ciudad de Gómez Palacio, El Salto, Pueblo Nuevo y Santiago Papasquiaro, Durango.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de terminación del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, “**DIF ESTATAL**” devolverá en un lapso de cinco días hábiles, cualquier tipo de información confidencial de cualquier aparato de memoria, relativa a los servicios proporcionados en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL OBJETIVO ESPECÍFICO.

Queda establecida para “**LAS PARTES**” que la intención del **Convenio de Subrogación de Servicios**, no conlleva en ningún momento fines de lucro, sino muy al contrario ofrecer un tratamiento ético y profesional a derechohabientes de “**SALUD**”.

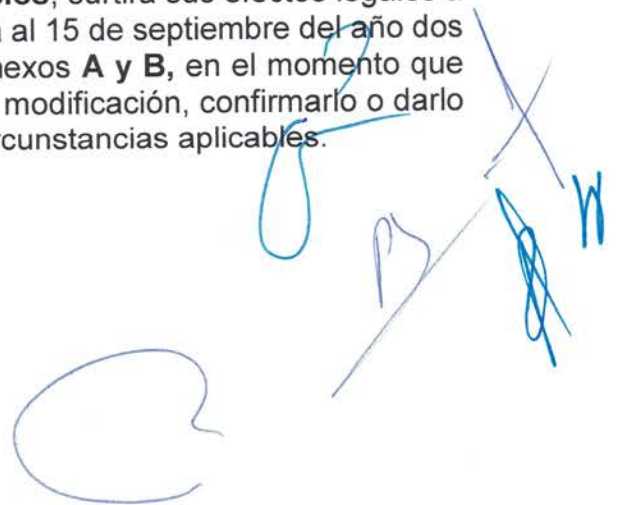
VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a las Leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de Durango, Dgo., haciendo renuncia expresa a los que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 15 de septiembre del año dos mil veintidós; sin embargo, podrá revisarse los Anexos **A y B**, en el momento que se requiera, a fin de determinar si procede alguna modificación, confirmarlo o darlo por terminado de acuerdo a la normatividad y/o circunstancias aplicables.

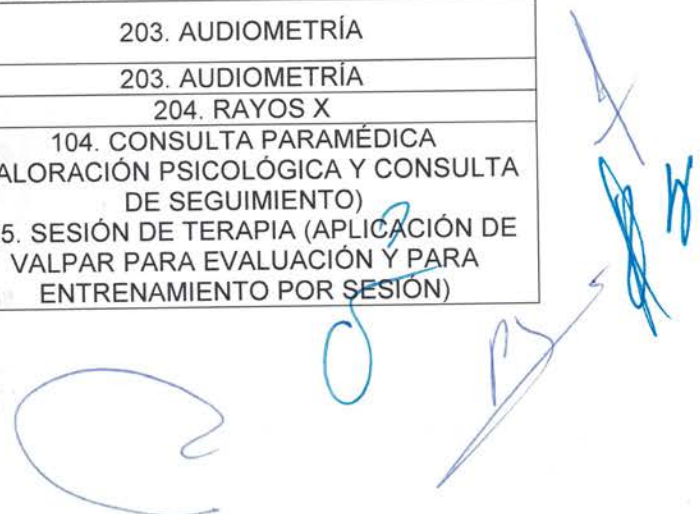




ANEXO "A"

Tabulador del Servicios Médicos Subrogados por el "DIF ESTATAL" a través de los C.R.E.E. en el Estado de Durango

| No. | SERVICIO | CLAVE Y CONCEPTO CORRESPONDIENTE A TABULADOR APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO |
|-----|--|--|
| 1 | PRECONSULTA | NO APLICA |
| 2 | CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA | 103. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA |
| 3 | TERAPIA FÍSICA | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 4 | GIMNASIO DEL ADULTO MAYOR | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 5 | NEURODESARROLLO | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 6 | CÁMARA MULTISENSORIAL | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 7 | MASOTERAPIA | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 8 | LOKOMAT | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 9 | PRIMUMS (VALORACIÓN POR ISOCINESIA) | 103. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA |
| 10 | TERAPIA OCUPACIONAL | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 11 | TERAPIA DE LENGUAJE | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 12 | CENTRO DE TECNOLOGÍA ADAPTADA | 105. SESIÓN DE TERAPIA |
| 13 | FONIATRÍA, AUDIOLOGÍA, COMUNICACIÓN HUMANA | 103. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA |
| 14 | PSICOLOGÍA | 104. CONSULTA PARAMÉDICA |
| 15 | BATERÍA DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS | 104. CONSULTA PARAMÉDICA (SE COBRA POR EL NÚMERO DE SESIONES NECESARIAS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS PROMEDIO DE 5 A 7 SESIONES) |
| 16 | ELECTROENCEFALOGRAMA | 202. ELECTROENCEFALOGRAFÍA |
| 17 | DENSITOMETRÍA ÓSEA (CUERPO ENTERO, UNA, DOS O TRES REGIONES) | 208. DENSITOMETRÍA ÓSEA |
| 18 | AUDIOMETRÍA | 203. AUDIOMETRÍA |
| 19 | TIMPANOMETRÍA | 203. AUDIOMETRÍA |
| 20 | ELECTRODIAGNÓSTICO (EMG-PES-PEATC-PEV) | 203. AUDIOMETRÍA |
| 21 | NASOLARINGOENDOSCOPIA | 103. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA |
| 22 | ELECTRODIAGNÓSTICO (EMG-PES-PEATC-PEV) | 203. AUDIOMETRÍA |
| 23 | TAMIZ AUDITIVO | 203. AUDIOMETRÍA |
| 24 | RAYOS X (SEGÚN TAMAÑO) | 204. RAYOS X |
| 25 | REHABILITACIÓN LABORAL | 104. CONSULTA PARAMÉDICA (VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y CONSULTA DE SEGUIMIENTO) 105. SESIÓN DE TERAPIA (APLICACIÓN DE VALPAR PARA EVALUACIÓN Y PARA ENTRENAMIENTO POR SESIÓN) |



ANEXO "B"

Tabulador del Servicios Médicos Subrogados por el DIF Estatal a través de la red de Centros de Rehabilitación en el Estado al IMSS

TARIFAS ESPECIALES

| CLAVE | SERVICIOS | SUBROGADOS |
|-------|--------------------------------|------------|
| 102 | Constancia de discapacidad | \$20.00 |
| 103 | Consulta médica especializada* | \$300.00 |
| 104 | Consulta paramédica** | \$100.00 |
| 105 | Sesión de Terapia*** | \$200.00 |

| CLAVE | SERVICIOS | SUBROGADOS |
|-------|-------------------------|------------|
| 201 | Electromiografía | \$900.00 |
| 202 | Electroencefalografía | \$700.00 |
| 203 | Audiometría | \$400.00 |
| 204 | Rayos X**** | \$250.00 |
| 205 | Potenciales evocados | \$900.00 |
| 206 | Emisiones otacústicas | \$500.00 |
| 207 | Densitometría ósea***** | \$1,100.00 |

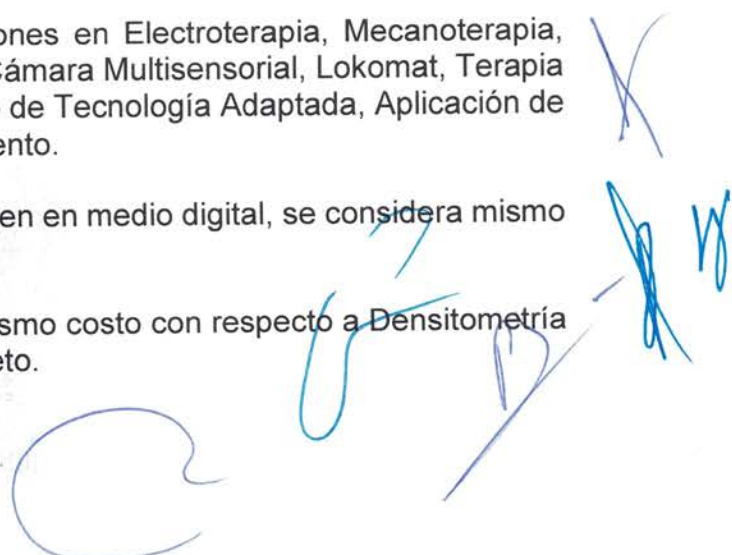
*Consulta Médica Especializada incluye: Valoración por médico especialista y valoración por isocinesia en equipo Primmus y Nasolaringoendoscopia.

**Consulta Paramédica incluye: Valoración por Psicología incluida la aplicación de pruebas psicométricas, las cuales se cobran como consulta individual equivalente al número de consultas necesarias para concluir la aplicación de estas y Valoración Inicial en Rehabilitación Laboral.

***Sesión de Terapia: Engloba intervenciones en Electroterapia, Mecanoterapia, Hidroterapia, Gimnasio, Neurodesarrollo, Cámara Multisensorial, Lokomat, Terapia Ocupacional, Terapia del Lenguaje, Centro de Tecnología Adaptada, Aplicación de Pruebas Valpar para valoración y Seguimiento.

**** Debido a que se hace entrega de imagen en medio digital, se considera mismo costo para cualquier región.

***** Densitometría Ósea: Se considera mismo costo con respecto a Densitometría de 1, 2,3 y 4 regiones y de Cuerpo Completo.



Leído que fue el presente Convenio de Subrogación de Servicios y enteradas de su fuerza y alcance legal, "LAS PARTES" lo suscriben en seis ejemplares originales con fecha (06) seis de enero de (2020) dos mil veinte, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

FIRMAS

POR EL "DIF ESTATAL"

**DRA. ROCÍO AZUCENA MANZANO
CHÁIDEZ**
DIRECTORA GENERAL

POR "SALUD"

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

DR. MAURICIO PINAL COVARRUBIO
DIRECTOR DE REHABILITACIÓN PROGRAMAS
ASISTENCIALES

**C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ
BARRAZA**
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

C.P. ARACELI RODRIGUEZ MORENO
DIRECTORA DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

LIC. VERÓNICA ACOSTA CABRAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL